



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Yepes de la Ordenanza del precio público por la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Yepes, con el ruego de que ordene su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE YEPES"

El Ayuntamiento de Yepes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda establecer la vigente ordenanza fiscal reguladora del precio público por celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Yepes, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la celebración de bodas civiles en el término municipal de Yepes.

Este precio público se registrará por la presente ordenanza fiscal y por la regulación general que se encuentra en los artículos 41 y siguientes y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del presente precio público la prestación de los servicios de carácter administrativo para la celebración de bodas civiles, así como la utilización de las dependencias e instalaciones municipales, y demás medios materiales, personales y servicios necesarios, con motivo de la celebración de bodas civiles.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Quedan obligados al pago del precio público las personas físicas que soliciten la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía será:

1. Empadronados en Yepes: 50,00 euros, siendo requisito imprescindible que, al menos, uno de los dos contribuyentes reúna dicha condición.
2. No empadronados en Yepes: 100 euros.
3. Bodas realizadas fuera de las dependencias municipales: 100 euros para los empadronados en Yepes.
4. Bodas realizadas fuera de las dependencias municipales: 150 euros para los no empadronados en Yepes.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito o solicitud de celebración de boda civil.

Artículo 6. Pago.

La obligación del pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la apertura del correspondiente expediente administrativo, mediante la presentación de la oportuna solicitud.

1. El pago se efectuará en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la autorización de la celebración de la boda civil a que se refiere la presente ordenanza.

2. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

4. La no prestación del servicio, caducidad, desestimiento u otra causa imputable al interesado dará lugar al devengo de la tasa por importe del 50 % de los derechos correspondientes.

5. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias del Ayuntamiento de Yepes para la celebración de bodas civiles no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro.

6. Con anterioridad a la solicitud en firme, el interesado deberá consultar la disponibilidad en las dependencias municipales.

**Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Liquidación e ingreso. Normas de gestión.

Los sujetos pasivos están obligados a efectuar el pago en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la autorización.

Será requisito indispensable para el uso de las instalaciones el haber ingresado la tasa conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria en vigor y en la normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yepes 22 de julio de 2016.-El Alcalde, Antonio Rodríguez-Templeco de la OLiva.

N.º I.- 4469